



## **JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, veinticinco de julio de dos mil veintitrés

**Radicado:** 2022-00062

**Asunto:** Cúmplase-decreta pruebas y nombra peritos

Cúmplase lo resuelto por el superior, quien a través de providencia del pasado **23 de junio del presente año** ordenó dar trámite a la contestación a la demanda promovida por la señora **Salvadora Susana Meléndez**, y en consecuencia se decrete la prueba pericial a la cual hacen alusión **los artículos 2.2.3.7.5.1. y S.S. del Decreto 1073 del 2015**, y así se determine el valor real de los perjuicios que se causarán sobre el predio identificado con **folio de matrícula inmobiliaria N° 190-38862 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar** con ocasión a la imposición de la servidumbre de Interconexión Eléctrica.

En este orden de ideas, el Despacho procederá a decretar prueba pericial para que se tase la indemnización a la que haya lugar por la imposición de la Servidumbre de Interconexión Eléctrica sobre el bien inmueble identificado con **folio de matrícula inmobiliaria N° 190-38862 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar**. El avalúo será practicado conjuntamente por dos peritos escogidos así: uno de la lista de auxiliares del **Tribunal Superior del Distrito Judicial de Medellín** y otro de la lista suministrada por el **Instituto Geográfico Agustín Codazzi**.

Corolario de lo anterior, se designarán para la práctica de la anterior experticia a los siguientes profesionales:

- A la ingeniera **Mary Luz Mejía**, quien se ubica en la Calle 87 Sur #65B-141, la Estrella, quien es localizable en los números: 2795128 y 3146810689.
- Por parte del **Instituto Geográfico Agustín Codazzi**, el Despacho designará a **Sonia Yennifer Díaz Alonso**, quien se encuentra identificada con **el registro evaluador N° 1020713465**, ubicado en la ciudad de Medellín y correo electrónico: **sydiaza@gmail.com**, quien hace parte de la

lista de auxiliares de la justicia del **Instituto Geográfico Agustín Codazzi** y cuenta con especialidad en intangibles especiales.

A ambos auxiliares se les deberá comunicar su designación con la advertencia de que la aceptación del cargo es de obligatorio cumplimiento dentro de **los cinco (05) días siguientes al recibo de la comunicación**, debiendo pronunciarse directamente al correo electrónico del Juzgado: [cmpl18med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl18med@cendoj.ramajudicial.gov.co), para efectos de obtener acceso al expediente digital, so pena de las sanciones contempladas en **los numerales 3° y 4° del artículo 44 del Código General del Proceso**.

Ahora bien, el Despacho debe resaltar que el objeto de las experticias a rendir recaerá conforme **a los artículos 29 de la Ley 56 de 1981, al numeral 5° del artículo 3° del Decreto 2580 de 1985 y al 2.2.3.7.5.3. del Decreto 1073 del 2015**, sobre los siguientes puntos:

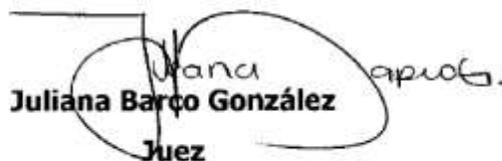
- Se deberá practicar un avalúo de los daños que se causarán al bien inmueble identificado con **folio de matrícula inmobiliaria N° 190-38862 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar** por causa del paso de Servidumbre de Interconexión Eléctrica para el proyecto "*Copey-Cuestesitas 500 KV y Copey-Fundación 220K*".
- Se advierte que solo podrán evaluarse las mejoras existentes al momento de notificarse el auto admisorio de la demanda y las efectuadas con posterioridad siempre y cuando sean necesarias para la conservación del inmueble.
- Se deberá tasar la indemnización a la que haya lugar por la imposición de la servidumbre de la referencia.
- De igual forma, ya que la señora **Salvadora Susana Meléndez** aduce ser poseedora del bien inmueble objeto de lo pretendido, les corresponderá también a los peritos determinar si la posesión que esta dice ejercer es sobre la totalidad del bien inmueble identificado con Folio **N° 190-38862 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar**, o solamente sobre una franja o porción de él.

Para cada uno de los peritos se fijará la suma de 2 SMMLV por concepto de honorarios provisionales, los cuales se encontrarán a cargo de la parte solicitante, de conformidad con **el numeral 1° del artículo 364 del Código General del Proceso**. Además, conforme **al artículo 317 *idem***, a esta parte corresponde

gestionar la notificación personal de los profesionales designados en el término de **treinta (30) días** siguientes a la notificación por estados del presente auto, so pena de que se declare el desistimiento tácito de las objeciones formuladas.

Una vez finiquite el trámite anterior, se procederá con la etapa procesal correspondiente.

**Notifíquese y Cúmplase**

  
**Juliana Barco González**  
Juez

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL  
MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
*Medellín, 26 jul 2023, en la fecha,  
se notifica el auto precedente por  
ESTADOS N°\_\_, fijados a las 8:00*

Fp

Firmado Por:  
Juliana Barco Gonzalez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 018  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6855b483ed654fa8a59026982da17f27af110ee26a773732310122dd05dcd8b**

Documento generado en 25/07/2023 02:02:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**